

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE ENERO DE 1950 } NUMERO 11.099

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 3 de enero de 1950, por la cual se declaran inadjudicables unas tierras.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N.º 322 de 13 de junio de 1949, por el cual se concede una licencia.

Resolución N.º 305 de 10 de julio de 1949, por el cual se concede en permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N.º 197 de 10 de octubre de 1949, por el cual se autoriza un traslado.

Resolución N.º 198 de 10 de octubre de 1949, por el cual se conceden vacaciones.

Dirección General de Educación

Resolución N.º 389 de 5 de octubre de 1949, por el cual se autoriza y recomienda el uso de un libro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N.º 676 de 2 de junio de 1949, por el cual se cancela una patente.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento Nacional de Salud Pública

Resoluciones Nos. 11 y 12 de 21 y 22 de octubre de 1949, por las cuales se conceden permisos.

Contrato N.º 76 de 2 de septiembre de 1949, celebrado entre la Caja de Seguro Social y el Estado.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARANSE INADJUDICABLES UNAS TIERRAS

LEY NUMERO 3

(DE 3 DE ENERO DE 1950)

por la cual se declara inadjudicable unas tierras en la Provincia de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Primeros: Que centenares de agricultores, vecinos de la Provincia de Los Santos se han dirigido a la Asamblea Nacional en el sentido de que se declare inadjudicable en título de propiedad la porción de terreno denominada "Cañazales de la Tuerta", ubicado en el corregimiento de Purio, distrito de Pedasi, de dicha Provincia, con una extensión superficial de 30 hectáreas aproximadamente.

Segundo: Que dicho terreno viene suministrando materias de construcción (cañas, bejucos, etc.) a los vecinos de los corregimientos de Purio, Mariabe, Paritilla, Lajamina, La Palma, El Paraíso, etc. desde hace mucho tiempo, y

Tercero: Que hoy existe la amenaza de adjudicar el mencionado terreno al señor Antonio Rodríguez, vecino del corregimiento de Purio, quien ha hecho la solicitud respectiva ante la administración de tierras y bosques de la Provincia.

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase inadjudicable la porción denominada "Cañazales de la Tuerta" como de 30 hectáreas aproximadamente de superficie, ubicado en el corregimiento de Purio, distrito de Pedasi, de esta Provincia y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Manzanas; Sur, camino de Purio a Ferrijo; Este, Charco Paló o Boles y Oeste, Río Viejo o Caleta del Limón.

Artículo 2.º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1949.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de enero de 1950.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 362.—Panamá, julio 18 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Graciela Cornejo H., Oficial de 1.ª categoría de la Sección Primera, ha solicitado ocho (8) días de licencia con derecho a sueldo de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 798,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Graciela Cornejo H., ocho (8) días de licencia con derecho a sueldo de

acuerdo con lo establecido en el artículo 798 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 368.—Panamá, julio 13 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Diers & Ulrich, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Colón al Almacén de Depósito de esta ciudad a nombre de Sasso Brothers, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cajas de	Whisky White	180	232.60	36	971
	Label				

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Diers & Ulrich S.A., para que pueda traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a nombre de Sasso Brothers, 20 cajas de whisky White Label de 180 litros del lote N° 971.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RANGEL M.,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno,
Asistente del Secretario.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE UN TRASLADO

RESUELTO NUMERO 397

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 397.—Panamá, 1° de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Teófilo Pérez en representación de la estudiante becaria Noris Pérez, ha solicitado permiso al Ministerio de Educación para que su hija Noris Pérez quien hace estudios de Pre-Medicina en la Universidad "John Brown" según Contrato N° 1179 pueda trasladarse a la Universidad de "Tulsa" por no tener dicha Universidad

curso de bacteriología para especializarse en dicha materia;

Que el Ministerio de Educación no tiene inconveniente en autorizar el traslado solicitado;

RESUELVE:

Autorízase el traslado de la estudiante becaria Noris Pérez de la Universidad de "John Brown" donde hace estudios según contrato N° 1179, a la Universidad de "Tulsa".

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 398

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 398.—Panamá, 1° de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de la señora Rebeca Cedeño, portera de la Inspección de la Provincia Escolar de Los Santos, por el cual solicita dos meses de vacaciones con derecho a sueldo por haber trabajado sin interrupción desde el 20 de Mayo de 1947 hasta el 30 de Junio de 1949, según las certificaciones de sus inmediatos superiores.

RESUELVE:

Conceder a la señora Rebeca Cedeño, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

AUTORIZASE Y RECOMIENDASE EL USO DE UN LIBRO

RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General de Educación.—Resuelto N° 399.—Panamá, 5 de Octubre de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1° Que la Dirección General de Educación ha estudiado el libro de Álgebra del cual es autor el Profesor Nariño Rivera C.;

2° Que tal obra será de gran valor en manos de alumnos y profesores.

RESUELVE:

Autorizar y recomendar el uso del libro de Álgebra cuyo autor es el Profesor Nariño Rivera C. en las escuelas secundarias de la República.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CANCELAR UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 676

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 676. — Panamá, 2 de Junio de 1947.

José Laffargue en nombre y representación de Compañía Naviera Laffargue por medio de memorial fechado el 25 de Abril último, solicita la cancelación de la Patente General N° 843 de fecha 30 de Junio de 1947, extendida a favor de la mencionada Sociedad, por haberse fusionado las negocios que amparaba dicha Patente con los que ampara la Patente General N° 209 de 30 de Enero de 1942, situados en Avenida Norte N° 24 de esta ciudad, y a fin de atender el procedimiento a la habilitación de la Patente General N° 209 antes citada por aumento del capital de B/. 20,000.00 a la suma de B/. 20,000.00. Pero no obstante el balance de situación suministrado a solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, que la Compañía Naviera Laffargue, a raíz del 1º de Enero del presente año viene girando en sus negocios con capital de B/. 41,037.13 y más en B/. 20,000.00 cargo por error ha hecho constar e inexistencia.

Por lo expuesto, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, con acuerdo por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

RESUELVE:

Cancelar la Patente General N° 843 de 30 de Junio de 1947, extendida a favor de la Compañía Naviera Laffargue por haberse fusionado los negocios que amparaba dicha Patente con los que ampara la Patente General N° 209 de 30 de Enero de 1942, situados en Avenida Norte N° 24 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

de la mencionada sociedad por medio de memorial fechado el 25 de Abril último, en el cual hace constar que se ha fusionado el negocio que amparaba la misma con los negocios de cabotaje, transporte y compras y ventas al por mayor y menor que opera la referida sociedad, amparada con la Patente General N° 209 de 30 de Enero de 1942, y se deja constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que la Soc. Cia. Naviera Laffargue viene girando en sus negocios situados en Avenida Norte N° 24 de esta ciudad, con capital de B/. 41,037.13 según el balance de situación suministrado.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 11.—Panamá, octubre 21 de 1949.

La señora Leda Benita H. de Tasón, propietaria de la farmacia "Centro Médico" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Mich., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

De un mil diez y seis (216) frascos de 1 onza, cada uno conteniendo un grano por cada onza y en total 57.6 gms. fosfato de codeína, de Jarabe de Cheracol.

Un galón (1 gl) Jarabe de Cheracol con un contenido total de 128 granos, (8.533 gmos) de Fosfato de Codeína.

Quelinas (500) tabletas codeína sulfato de 1 grano con un contenido total de 32.5 gmos.

Mil (1000) tabletas codeína sulfato de 1/4 gr. con un total de 15 gms.

En vista de que la postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º. Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:

Edificio de Barrera—Tel. 2547 y

3400-B—Apartado N.º 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Bulevar de Barrera.

ADMINISTRACION

ASISTENTE DIRECTOR Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Partes Internas—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Distribución en el país: \$ 6.00.—Exterior: \$ 12.00

Distribución en el extranjero: \$ 12.00.—Exterior: \$ 24.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de venta: \$ 1.000—Se vende en la oficina de venta de Imprenta Nacional, Avenida Norte N.º 5.

sobre la materia, se concede a la señora Lcda. Be-
nita H. de Tason, permiso para que importe al
país, y para los fines indicados, los narcóticos
descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se
trata, no han sido pedidos todavía; de lo contra-
rio, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO GARCIA DE PAREDES,
Director Gral. del Dpto. Nal. de Salud Pública.

Aristides Abalo,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Departa-
mento Nacional de Salud Pública.—Ramo de
Narcóticos.—Resolución número 12.—Panamá,
octubre 22 de 1949.

Los señores John van der Hans B. y Cia., pro-
pietarios de la farmacia "Botica Inglesa", Ave.
Central N.º 27, establecida en esta ciudad, piden
por medio del memorial correspondiente, a este
efecto, se les conceda permiso para importar
de la casa Sharp & Peck, Inc., de Filadelfia,
Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medi-
cinales o científicos, los narcóticos que a conti-
nuación se detallan:

Uno (1) por tres y un octavo (3.5 Lbs.) li-
bras de Sulfato, conteniendo 9.11 gms. por cada
gramo, en un total cuarentín gramos con ochenta
centésimos, (41.80 gms.) de codeína sulfato.

En vista de que los postulantes han comproba-
do de manera legal:

1.º Que son personas autorizadas para expen-
dir drogas narcóticas;

2.º Que las drogas serán destinadas a fines ex-
clusivamente médicos dentro del territorio de
la República y que no serán reexportadas, y,

3.º Que no tienen existencia suficiente para
satisfacer la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

Que se conforma con el Artículo 193 del Código
Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias.

sobre la materia, se concede a los señores J. van
der Hans R. y Cia., permiso para que importen
al país, y para los fines indicados, los narcóticos
descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se
trata, no han sido pedidos todavía; de lo contra-
rio, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO GARCIA DE PAREDES,
Director Gral. del Dpto. Nal. de Salud Pública.

Aristides Abalo,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Quelque-
jeu, como Gerente de la Caja de Seguro Social,
debidamente autorizado por la Junta Directiva
de la misma, en las sesiones del tres (3) de mar-
zo de mil novecientos cuarentiocho (1948) de cin-
co de marzo y de diez y seis (16) de junio del pre-
sente año, que en adelante se llamará la Caja y
el Dr. Santiago E. Barraza, M.D., en represen-
tación del Gobierno Nacional, en su carácter de
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública, debidamente autorizado por el Consejo
de Gabinete, en sesión del once (11) de marzo
de este año, por otra parte, y que en lo sucesivo
se nombrará el Estado, hemos convenido en ce-
lebrar el siguiente contrato:

Primero: La Caja, en virtud de la facultad
que le da el Órgano Ejecutivo la Ley 10 de 1949,
se compromete a entregar al Estado, en calidad
de préstamo, hasta la suma de setecientos cin-
cuenta mil balboas (B/.750.000), para el fin ex-
clusivo de la construcción e instalación de una
planta purificadora de agua y la construcción del
acueducto para la ciudad de Chitré, con exten-
sión de ramales a las poblaciones de La Arena
y Monazirillo y a la ciudad de Los Santos.

Segundo: La Caja entregará al Estado, me-
diante cheques girados a nombre del Tesoro Na-
cional y enviados a la Contraloría General para
su correspondiente depósito, la cantidad dada en
préstamos, la que podrá ser entregada en par-
tidas conforme lo exijan las necesidades de la
construcción, previamente determinadas por el
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública. Las anteriores partidas no podrán ex-
ceder de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00)
mensuales.

Tercero: El Estado pagará a la Caja el inte-
rés del cinco por ciento (5%) anual sobre las su-
mas que se le vayan entregando desde la fecha
de cada una de las entregas a que se refiere la
cláusula anterior y los intereses así devengados
durante el período de la construcción de las obras
mencionadas, serán cargados al costo total de és-
tas. Queda entendido que en cualquier caso se-
rá de cuenta del Estado el pago de estos inte-
reses.

Cuarto: La Caja se reserva el derecho de co-

licitar del Organó Ejecutivo la conversión de esta deuda en bonos del Estado que devenguen igual interés anual y que establezcan igual plazo de amortización y el Estado accederá a la tal solicitud, una vez que obtenga la autorización legal consiguiente.

Quinto: La cancelación de este préstamo lo hará el Estado, a la Caja, a razón de 7.095246% anualmente en concepto de intereses y amortización, durante veinticinco (25) años, a contar de la fecha en que sean entregadas las obras mencionadas, reservándose el derecho de cancelar, cuando a bien lo tenga, el importe total de la obligación.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el señor Presidente de la República y en fe de lo cual se firma en Panamá, en dos ejemplares del mismo tenor, a los dos días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por la Caja de Seguro Social,
Adolfo Quelquejón.

Por la Nación,
SANTIAGO E. BARRAZA, M-D.

Aprobado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de septiembre de 1949.

Aprobado:
DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SANTIAGO E. BARRAZA, M-D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

CREANSE VARIOS IMPUESTOS

ACUERDO NUMERO 44
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se crean varios impuestos municipales.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 104 del Decreto-Ley N.º 27, de 31 de mayo de 1947, los municipios podrán establecer y recaudar impuestos, contribuciones y rentas sobre canteras, floristerías, funerarias y terrajerías de café, apartes 22, 28, 29 y 41 respectivamente del citado artículo 104 sobre Estatuto Provisional de los Municipios, y.

Que existen en el Distrito establecimientos comerciales que operan negocios de la índole mencionada.

ACUERDA:

Artículo 1.º Las canteras que funcionan en el Distrito pagarán en concepto de impuesto municipal la suma de cinco a veinticinco balboas (B/. 5.00 a B/. 25.00) mensuales.

Artículo 2.º Las floristerías pagarán en concepto de impuesto municipal la suma de tres a quince balboas (B/. 3.00 a B/. 15.00) mensuales.

Artículo 3.º Las agencias funerarias pagarán en concepto de impuesto municipal la suma de cinco a veinticinco balboas (B/. 5.00 a B/. 25.00) mensuales.

Artículo 4.º Las terrajerías de café pagarán en concepto de impuesto municipal la suma de tres a quince balboas (B/. 3.00 a B/. 15.00) mensuales.

Artículo 5.º Corresponde a la Junta del Catastro Municipal, especificar las categorías de los negocios gravados por el presente Acuerdo, de conformidad con el volumen del negocio que realicen.

Artículo 6.º Este Acuerdo derogará las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 7.º El presente Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el recinto de sesiones del Palacio Municipal de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Presidente,
DANIEL DELGADO D.
El Secretario,
Carlos A. Vélez.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 31 de Diciembre de 1949.

El Alcalde,
JOSE D. BAZAN.
El Secretario,
Carmen Carrera R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, NOTIFICO que por escrituras públicas números 1981 de 17 de Noviembre de 1949 y 35 de 12 de Enero de 1950 de la Notaría 2.ª del Circuito he entrado a formar parte de la sociedad "Ortiz y Compañía Limitada", constituida por Escritura Pública 487 de 4 de Junio de 1949 de la misma Notaría y que desde la fecha de la primera mi único socio es el señor J. Antonio Ortiz.

Panamá, Enero 12 de 1950.
José Mosquera.

L. 9550
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Miguel Martín Saragosa contra Pedro Amam (Pitt), se ha señalado el día treinta y uno (31) de este mes de enero, para que tenga verificativo el remate en pública subasta del siguiente bien:

Una casa construida en la calle primera número seis (6), de esta ciudad, a la salida hacia Montijo; esta casa no está inscrita en el Registro Público, ni en el catastro de la Propiedad de esta Provincia a nombre del ejecutado, se de un solo piso, de mampostería, techo de zinc, de tres lumbreros, como de cuatro metros de frente cada uno, que hacen como doce metros de frente y como quince metros de fondo.

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor total de dicho bien, que ha sido estimado en la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), y para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en el Despacho del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate podrá hacerse por los interesados las propuestas correspondientes, y de esa hora hasta cuando al día de la misma marque las cinco (5) de la tarde, se harán las pajas y repajas que hagan los proponentes.

Se otorga cinco (5) años de mil novecientos cincuenta.

El Secretario Ad-interim del Juzgado,
José A. Vergara.

L. 9555
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Julio Medina M., actuando como apoderado legal del señor Medin Barroso, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

En el ejercicio del poder que se me confiere arriba y que acepto, solicito que mediante la transacción legal respectiva, se adjudique a título de propiedad, por compra, al señor Medin Barroso, un lote de terreno ubicado en el lugar "La Cordillera" Distrito de Boqueron, cercado y dedicado a la agricultura y pasto artificial, que mide veintinueve hectáreas y tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 3850 mcs.) comprendido dentro de los límites, siguientes:

Norte, posesión de Natividad Caballero;
Sur, con posesión del mismo Medin Barroso;
Este, con Bajos del río Breguá; y
Oeste, con el río Macho de Monte.

Para constancia, que este terreno tiene más de treinta años de estar bajo posesión tranquila, dedicado a la agricultura, que es adjunto, y que no existen derechos de terceros, pido tomar declaración a los señores Irene Cáceres y Galino Sánchez, vecinos de este Distrito.

Acompaño la documentación correspondiente.

David, Enero 10 de 1950.

(Fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días, se envía copia a la Alcaldía del Distrito en donde está ubicado el terreno, y se entregan dos copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, 9 de Enero de 1950.

El Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras y Bosques de Chiriquí.

El Oficial de Tierras.

ABEL CASTRELLON.

Rafael Jarado.

L. 1443

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 114-Bis

El Gobernador de la Provincia de Veracruz, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Ruz, varón, mayor de edad, soltero, industrial, natural de El Llano, naturalizado panameño y con cédula de identidad personal número 47-48292, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Yela", ubicado en este Distrito de Sanluis, de una superficie de tres hectáreas con seis mil quinientos sesenta metros cuadrados (3 Hts. 6560 mcs.), con los siguientes linderos:

Norte y Este, predios del mismo solicitante;
Sur, predio del mismo solicitante, de Ramonillo Barrio y Anastasio Diaz, y

Oeste, predios del mismo solicitante y de Paulina García y de Anastasio Diaz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al poseedor, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial a un periódico de la ciudad de la República, toda para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia.

A. R. Ruiz.

El Oficial de Tierras, Sr. Adhuc.

E. Rangel

L. 21,000

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Saul Rosero, colombiano, soltero, católico, negro, pelo duro negro, agricultor, vecino de Camoganti, portador de la cédula de identidad personal N° 50-833, y quien nació en el Valle del Cauca el día 2 de Febrero de 1877, de 72 años de edad y es hijo de Manuel Julio Rosero con Pastora Murillo, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, y como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataran.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. JULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, trigueño y portador de la cédula de identidad personal número 9-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948 y moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de marzo último y providencia fechada el 7 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento debido a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los procesados Peña y Prada que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que les asista; de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados, para que sean juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez.

ORLANDO TRINIDAD Q

El Secretario.

Jose J. Rosales.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nicolás Valencia, de generales expresadas más abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo que, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Nicolás Valencia, panameño, mayor de edad, vecino de la calle Pedro de Obarrío, casa N° 22, por infractor del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal "Mantiene" los efectos de la resolución de fecha 10 de los corrientes, por la cual se decretaba su detención, y ORDENA su emplazamiento en los términos que indica la ley.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten pruebas, las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha que se señalará oportunamente. Proven el encausado los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina, Srío. M. J. Ríos".

Se advierte a Nicolás Valencia que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Nicolás Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 144

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Francisco Antonio Garrido, panameño, soltero, barbero, por causa de identidad personal N° 47-54214, con el fin de que comparezca para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho otorgado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONFIRMA en todas sus partes, el auto de Proceder N° 110 de fecha veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), dictado por el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, contra el enjuiciado Francisco Antonio Garrido como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Lesiones Personales en perjuicio de Carmen Sepúlveda.—Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de procedencia.

(Fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—José Félix Henríquez, Secretario.—Alfredo Bargas C., Juez Cuarto del Circuito".

Se advierte al enjuiciado Francisco Antonio Garrido que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiendo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Alto Causa Criminal" contra Jorge Barret, por el delito de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, y no le decreta su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgada por el Jefe de Asistencia Social, pero si se le exige a éste que lo presente dentro del término de tres días para notificarlo personalmente.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las pruebas en el acto de la vista oral de la causa, que tendrá lugar a partir de la día de la mañana del día nueve de Octubre próximo.

El procesado puede certificar en noticiamiento hecho por él en la persona del Licenciado Asunción Sánchez.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—(Fdo.) El Srío. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Jorge Barret que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiendo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 589

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Anacleto Cordones, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de ESTAFAS.

La sentencia condenatoria proferida contra Cordones, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Anacleto Cordones, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de un año de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular. También se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional, de B/. 100.00 y al pago de las costas procesales.

De la pena corporal impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este delito.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 24, 37, 38, 369 y 377 del Código Penal; Artículos 2152, 2153, 2215, 2218, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte al sentenciado Anacleto Cordones, que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cordones, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sindicado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Anacleto Cordones, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 590

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Leovigilda Dutary, mujer, de generales desconocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose de la sentencia proferida por este Despacho en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La mencionada sentencia condenatoria, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Leovigilda Dutary, mujer, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su órgano regular.

De esta pena tiene derecho la reo a que se le descuenten, como parte de ella el tiempo que ha estado detenida preventivamente por razón de este delito. También se le condena a la pena accesoria del pago de las costas procesales y al de una multa de B/. 50.00 a favor del Tesoro Nacional.

Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2218, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

y Arts. 2152, 2153, 2215, 2218, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte a la reo Dutary que si no comparece dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leovigilda Dutary, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Dutary, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 591

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Ubaldina de Polo, mujer, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho, en este juicio notificándose personalmente de la sentencia proferida en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La mencionada sentencia condenatoria en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ubaldina de Polo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que disponga el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano Regular, sin derecho a descuento alguno, porque no ha cumplido parte de ella preventivamente". También se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 y al pago de las costas procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, y 367 del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2215, 2218, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srta.

Se le advierte a la procesada de Polo, que si no comparece dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la señora Ubaldina de Polo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Polo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.